

EL NUEVO MODELO DE POLÍTICA LINGÜÍSTICA EN MARRUECOS Y LA LEGISLACIÓN QUE LO SUSTENTA

Adil MOUSTAOUÏ*
Universitat Autònoma de Barcelona

BIBLID [1133-8571 13 (2006) 231-250]

Resumen:

Se analizará el nuevo modelo de política lingüística aplicada en Marruecos desde 1999 y la legislación sobre la que se sustenta. I. Se detallan las distintas intervenciones y medidas que se han llevado a cabo dentro del ejercicio de la nueva política lingüística, para hacer seguidamente un análisis crítico de la misma. II. Se analizarán críticamente fragmentos de textos legislativos que pertenecen al discurso dominante oficial-institucional, cuya temática es la valoración de las lenguas e identidades y la legitimación del modelo de política lingüística propuesto. Por último, se ofrecen una serie de conclusiones y algunas propuestas de cambio.

Palabras clave: Política lingüística en Marruecos. Legislación lingüística. Derechos lingüísticos

Abstract:

This article studies the new linguistic policy which has been adopted in Morocco since 1999 and the legislation on which this policy is founded. In order to do so, in the first section the measures and practices carried out within this linguistic policy in the Moroccan State will be described in detail. This description will lead to a critical discourse analysis of the policy itself. The second section will proceed with a critical analysis of several extracts belonging to the dominant, official and institutional discourse. These discursive extracts share the theme of how languages and identities are assessed while legitimating the model of linguistic policy proposed. Finally, some conclusions and change proposals will be offered.

* Departament de Traducció i d'Interpretació. E-mail: adilmoustaoui@yahoo.es

Key words: Language policy in Morocco. Linguistic legislation. Linguistic rights

1. Marco teórico

1.1. Marruecos, un mercado lingüístico

Las sociedades plurilingües se caracterizan por una heterogeneidad sociolingüística debido al hecho de que existe una serie de variedades lingüísticas que representan, en términos sociolingüísticos, a las diferentes comunidades lingüísticas o de habla. Una situación de multilingüismo supone el contacto entre las diferentes variedades. No obstante, las interacciones lingüísticas, los usos, las funciones y el estatus social y político de las diferentes variedades lingüísticas dependen de la estructura del *campo lingüístico* en el que están sumergidas estas variedades (Bourdieu 1977). Este *campo lingüístico*, a su vez, es un reflejo de las relaciones que existen entre las diferentes comunidades lingüísticas, donde cada comunidad es poseedora de *un capital lingüístico*. De este modo, la situación sociolingüística de un país se convertiría según Bourdieu (1977) en un *mercado lingüístico*, cuyos productos o *bienes simbólicos* están expuestos bajo la forma de lenguas o variedades lingüísticas que están en una situación de competencia.

Partimos, pues, del hecho de que en Marruecos existe un *mercado lingüístico* donde están presentes unas variedades lingüísticas. Siguiendo, asimismo, a Bourdieu (1993), el *mercado lingüístico*, ante la presencia de una serie de productos simbólicos en competencia, se podría definir como un espacio también de confrontación simbólica. Esta confrontación es fruto de unas relaciones de poder y dominación entre los distintos grupos de hablantes.

Por otra parte, Boukous (1999:11) indica que el dominio simbólico es resultado de la lucha y del conflicto entre los *bienes simbólicos*; así, este dominio “*se manifieste por la posición privilegiada que ocupan los productos confortados por los rapporti sociales, notadamente la política cultural y lingüística de l'État et / ou le soutien des groupes économiques et socio-culturels dominants*” [el énfasis es nuestro].

1.2. Nuestra concepción de política lingüística

Desde una perspectiva macro-sociolingüística, señalamos que en el estudio de todo el proceso de Política Lingüística se incluye el análisis de cualquier puesta en marcha de medidas planificadoras (*planificación lingüística*),

establecidas a partir de proposiciones formuladas en una política de gestión de las lenguas (*política lingüística*), y reflejadas en discursos institucionales legitimados y prácticas discursivas legitimantes. A partir de esta distinción examinamos la *política lingüística* como un conjunto de declaraciones de intenciones, decisiones e ideas conscientes realizadas en el ámbito de las relaciones de la lengua o lenguas con la vida social y cuyo objetivo sería producir cambios en la situación y los comportamientos lingüísticos de una sociedad o de un grupo social determinado. Por otra parte, concebimos la *planificación lingüística* como la puesta en práctica de dichas decisiones a través de distintos procesos de regulación; por lo tanto, tiene una función intervencionista y práctica. Por intervención entendemos todas aquellas acciones directas sobre las lenguas: oficialización o cambio de estatus, estandarización, creación de léxico, ortografía y gramática (Moustaoui 2004). También, la intervención puede ser una de las distintas facetas de la *regulación lingüística* (Labrie 1996), cuyo fin sería tratar de resolver un conflicto sociolingüístico, o llegar a un *consenso lingüístico*.

Todas estas decisiones están reflejadas en una serie de discursos institucionales portadores de una ideología (Blommaert 1996 y Labrie 2001). Así, la política lingüística es un mecanismo que sirve para situar las lenguas en la sociedad de manera que lleguen a determinar qué hablantes de lenguas tendrán acceso al poder político y a los distintos recursos económicos, creando de esta manera otro tipo de conflicto, que en este caso, supone un filtro social, político y económico.

2. El nuevo modelo de política lingüística

2.1. Intervenciones y medidas

Como la política lingüística es una parte de la política general del Estado, hemos de señalar que en julio de 1999 hubo un cambio en el poder del Reino de Marruecos, puesto que subió al trono el nuevo rey Mohammed VI tras la muerte de su padre. Este acontecimiento introdujo una serie de cambios, y uno de ellos fue el tipo de discurso oficial-institucional dominante sobre la política lingüística y la valoración de las lenguas. Dicho nuevo discurso empezó a

reconocer de forma explícita el multilingüismo existente en el país⁽¹⁾, con lo cual, estamos ante otro modelo de discurso que insinúa un nuevo orden y modelo de políticas lingüísticas para el estado-nación marroquí. Así, el 17 de octubre de 2001 en la ciudad de Khénifra, el rey Mohammed VI pronunció uno de los primeros discursos en donde fueron reconocidas la diversidad lingüística y la pluralidad de las identidades en Marruecos. En dicho discurso el rey dijo lo siguiente:

“A travers cet acte, nous voulons, tout d’abord, exprimer ensemble, notre reconnaissance de l’intégralité de notre histoire commune et de notre identité culturelle nationale bâtie autour d’apports multiples et variés. La pluralité des affluents qui ont forgé notre histoire et façonné notre identité est indissociable de l’unité de notre Nation regroupée autour de ses valeurs sacrées. [...] l’amazighe constitue un élément principal de la culture nationale, et un patrimoine culturel dont la présence est manifestée dans toutes les expressions de l’histoire et de la civilisation marocaine, nous accordons une sollicitude toute particulière à sa promotion dans le cadre de la mise en œuvre de notre projet de société démocratique et moderniste, fondée sur la consolidation de la valorisation de la personnalité marocaine et de ses symboles linguistiques, culturels et civilisationnels”.

Un año después, el 30 de julio con ocasión de la fiesta del Trono el rey volvió a destacar y valorar la diversidad cultural de Marruecos, así dijo:

“Cher Peuple, d’une question importante qui nous intéresse tous, à savoir la question de l’identité nationale, identité qui se caractérise par sa diversité et son caractère pluriel, tout comme elle se singularise par son homogénéité, son unité et son originalité à travers l’histoire. Identité plurielle, parce que bâtie autour d’affluents divers; Amazigh, Arabe, Sub-Saharien, Africain et Andalous, autant de terreaux qui, par leur ouverture

(1) Como Discurso Oficial-Institucional incluimos, particularmente, todos los discursos realizados por el rey Mohamed VI a partir del año 1999, la Carta Nacional de la Educación y la Formación del 1 de enero de 2000 y el real Decreto nº 1-01-299, del 17 de octubre de 2001 y la ley de la Universidad del año 2001.

sur des cultures et des civilisations variées, et en interaction avec elles, ont contribué à affiner et enrichir notre identité”.

Si comparamos este nuevo discurso con el discurso oficial que dominaba hasta 1999 encontramos diferencias a nivel del conocimiento representado en ambos discursos. Percibimos, asimismo, y claramente que el nuevo discurso, al menos en la práctica discursiva, reconocía y valoraba la diversidad lingüística y cultural de Marruecos. Del mismo modo, tomó en consideración algunas de las tesis defendidas y reivindicadas por el discurso alternativo⁽²⁾. A continuación, destacaremos las distintas intervenciones, que forman parte de la nueva política lingüística, y que se llevaron a cabo en los diferentes ámbitos.

En primer lugar, en el ámbito educativo, hemos de señalar una experiencia singular relacionada con la lengua amazige se trata del comienzo, a partir del curso académico 2003-2004 de un proceso de enseñanza de esta lengua en algunos colegios, 319 en total, como asignatura obligatoria para todos los hablantes, tanto arabófonos, como amazigófonos. El objetivo de esta política es llegar a generalizar la enseñanza del amazige en todo el territorio nacional en 2010. Otro dato que debemos resaltar en el ámbito educativo es la introducción del inglés, a partir del 2005, en la enseñanza primaria.

En segundo lugar, conviene señalar también en el ámbito sociolingüístico, concerniendo la lengua amazige que se creó el Instituto Real de la Cultura Amazige en 2001, institución que se encarga de llevar a cabo un proceso de estandarización de la lengua amazige, además de realizar estudios e investigaciones de contenidos diversos relacionados con la literatura, la cultura y la civilización amaziges. Por otra parte, en lo relacionado con el árabe, hay que destacar el anuncio de la creación en el año 2000 de la Academia de la Lengua Árabe en la Carta Nacional de la Educación y de la Formación, además

(2) El discurso alternativo surgió como respuesta o crítica de carácter político y cultural a las intervenciones mencionadas en los discursos dominantes en Marruecos. Dicho discurso refleja en alguna medida el cambio que hubo en la “Cuestión de la lengua amazige” en Marruecos, un cambio que consiste en el paso de una autoconciencia tradicional a otra moderna que no se apoyaba en la lengua para lograr intereses políticos o económicos, sino para defender esta misma lengua y los derechos de sus hablantes, además de conservar y defender la identidad etno-cultural y lingüística del pueblo amazige como comunidad autóctona de Marruecos.

del ya existente Instituto de Estudios e Investigaciones sobre la Arabización. Ambas instituciones, como su nombre indica, se encargan de la planificación lingüística del árabe.

En tercer lugar, en el ámbito de los medios de comunicación se inició un proceso de edición de distintos periódicos y revistas especializadas en la lengua y la cultura amazige y que tratan esta cuestión en diferentes lenguas y desde diferentes disciplinas.

De todos modos, las medidas reflejadas en este modelo hacen que la política lingüística de Marruecos no sea improvisada como antes, puesto que ahora existen instituciones oficiales que toman decisiones y las ponen en marcha.

Ahora bien, esto no quiere decir que hayan dejado de existir contradicciones, mientras la política lingüística en Marruecos se limite sólo a la planificación formal, sin cambiar el estatus político de las lenguas y crear un marco jurídico que proteja estas lenguas, en las relaciones entre ellas seguirá habiendo una estratificación social, una subordinación lingüística y, por supuesto, un conflicto lingüístico.

2.2. Análisis crítico del nuevo modelo

A nuestro parecer, este nuevo modelo desempeña el papel de puente entre el anterior discurso dominante y el discurso alternativo en la medida en que pretenda promocionar el uso del resto de las variedades consideradas anteriormente lenguas minorizadas, con mayor uso pero sin ningún estatus institucional, principalmente las variedades de la lengua amazige. Al mismo tiempo mantiene el carácter de oficialización únicamente para el árabe.

En relación con esta cuestión Benhakeia (2005: 5) señala que realmente el nuevo modelo sociolingüístico no ha cambiado a pesar de que haya algunas intervenciones como a las que hemos hecho referencia anteriormente. Además, este autor (op. cit.) afirma que en el plano del estatus de las lenguas no hubo ningún avance ya que el árabe clásico sigue siendo la lengua del prestigio, de la tradición y la única reconocida oficialmente. Por otro lado, el francés, el español y el inglés son las lenguas de la modernidad y de apertura al mundo occidental, y en cambio, el amazige sigue siendo la lengua olvidada y minorizada. De esta manera, el panorama sociolingüístico del Magreb en general y de Marruecos en particular está dividido, tal como estaba antes, en dos bloques: mundo

occidental representado por las lenguas de occidente y mundo oriental representado por el árabe clásico (Benhakeia 2005: 6). Pero la cuestión que plantea Benhakeia (op.cit: 6) con respecto al nuevo modelo de política lingüística es la siguiente:

“ Quelle glottopolitique faut-il appliquer pour un consensus entre ces trois langues (el autor se refiere aquí al árabe, al amazige y al francés) ? De quel discours particulier est-il d’investir une telle politique ? Comment apparaît le conflit linguistique dans la structure plurielle de l’Afrique du nord ? Y a-t-il une politique de gestion des langues, objective et positive ? Non. Ce qui existe, et précisément au Maroc, c’est bien une politique linguistique entamée depuis 1960 par la création « indispensable » de « l’Institut d’études et de recherches pour l’arabisation », et accompagnée de politiques antidémocratiques (anti-amazighes: décrets, lois, règlements). Partout, dans les différents pays, l’on nourrit une utopie de faux unilinguisme qui dévie en un déséquilibre constant: tantôt vers l’Occident, tantôt vers l’Orient, mais sans aucun regard humain sur le hic authentique, sur l’Histoire, sur le non occidental et le non oriental ”.

Lo cierto es que en el ejercicio de la política lingüística siempre está presente el factor del poder, éste último es el que toma las decisiones políticas sobre las lenguas y las convierte en acciones. Sin embargo, en nuestra opinión, un cambio en el poder no implicaría un cambio en la política lingüística. Y tal como señala Benhakeia (op. cit.) anteriormente la glotopolítica ejercida por el poder, tanto el antiguo como el nuevo, en Marruecos todavía no ha podido cambiar el estatus social y político de las lenguas minorizadas, en concreto de la lengua amazige. Por otro lado, no ha cambiado el tipo de relaciones que se establecieron históricamente entre las lenguas de Marruecos; primero con la invasión árabe y la puesta en marcha del proceso de asimilación y arabización de la población autóctona amazige, y segundo, con las nuevas colonizaciones de principios del siglo XX, especialmente la francesa.

Por otra parte, consideramos que el análisis del nuevo modelo de política lingüística hemos de enfocarlo en términos no sólo sociolingüísticos sino también políticos. Uno de los conceptos clave en esa dimensión política es la noción de democracia y el respeto a los derechos humanos. Y cuando hablamos

de derechos en el campo lingüístico hemos de hacer referencia a los derechos lingüísticos, y en este caso lo que más nos interesa es saber si se garantizan y se aplican dichos derechos lingüísticos a través de las nuevas políticas lingüísticas y culturales que se han llevado y se llevan a cabo por el Estado marroquí a partir del reinado de Mohammed VI.

Nuestro objetivo, tanto a través de este análisis sociolingüístico y crítico de este nuevo modelo, como de la legislación que lo sustenta es llegar a ver hasta qué punto el ejercicio de la política lingüística en Marruecos se podría considerar democrático o no. Asimismo, nuestro propósito es ver en qué estado se encuentran los derechos lingüísticos y culturales de las minorías en Marruecos, teniendo como marco jurídico la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos aprobada en Barcelona en el año 1996. Así, consideramos que sin un análisis de esta índole no podemos, realmente, afirmar que existe un nuevo modelo de política lingüística con el reinado de Mohammed VI.

Por otra parte, hemos de destacar que el ejercicio de la política lingüística forma parte de la política general del estado, una política que en gran medida se ve influenciada por factores sociales, económicos e ideológicos. Dicho de otra manera, la concepción de la política, cualquier que sea su ámbito, que tenía el estado marroquí a principios de los años sesenta justo después de la independencia, probablemente no sería la misma que tuviese a principios del siglo XXI. Por lo tanto, la concepción que se tiene de la política lingüística tampoco sería la misma. Existe, en la práctica de la política de la lengua, una serie de factores que afectan directamente a su ejercicio por parte del poder, quiera o no éste último. En Marruecos el cambio en el trono generó evidentemente una nueva manera de pensar la sociedad –al menos por los actores de los movimientos sociales–, una nueva manera de pensar la economía y una nueva manera de concebir la democracia y los derechos humanos, aunque no sea a un nivel muy amplio de la sociedad marroquí (véase Roque et al. 2004). Todo ello, influiría también, a nuestra opinión en la concepción que tiene el poder –y la sociedad marroquí– sobre las lenguas, la identidad y la gestión de la diversidad lingüística, es por ello que encontramos las opciones siguientes:

- a) Defensores de la arabización, que en su mayoría representan la tendencia nacionalista-conservadora.

- b) Partidarios de la francofonía y del mantenimiento del francés en diferentes ámbitos, y que incluso proponen un bilingüismo funcional francés / árabe clásico.
- c) Los actores del Movimiento Cultural Amazige que exigen al estado una política lingüística “democrática” que integre el amazige en la educación y en la vida cotidiana, y que promocióne su uso en un plano más amplio dentro de la sociedad, asimismo, exigen la oficialización de dicha lengua.
- d) Partidarios del árabe marroquí hablado por ser ésta última la lengua materna de los marroquíes arabófonos, y también a causa del proceso de minorización y subordinación que está conociendo esta variedad y sus hablantes en relación con el árabe clásico y el francés.

Esta diversidad de concepciones y en los modelos sociolingüísticos generada, evidentemente, por consideraciones ideológicas y por intereses políticos y sociales opuestos, es la que podría influir en la nueva política lingüística y en todo tipo de intervenciones sobre las lenguas llevadas a cabo por el poder (Moustaoui 2006). Hecho que sería posible si analizáramos el nuevo discurso dominante oficial-institucional sobre las lenguas y la política lingüística y lo contrastáramos con la realidad sociolingüística.

Así, nosotros examinaremos aquí la legislación en la que se basa el nuevo modelo. A través de este análisis, que pretendemos que sea crítico, intentaremos ofrecer una visión global sobre los diferentes textos legislativos relacionados con la política lingüística de Marruecos. Estos textos reflejan, en gran medida, cuáles son las líneas básicas del nuevo modelo de política lingüística, sus fundamentos y sus objetivos. Objetivos, en muchos casos, como ya hemos advertido, que se contradicen con la realidad sociolingüística existente.

3. La legislación que sustenta la nueva política lingüística de Marruecos

En primer lugar, debemos señalar la importancia de este tipo de textos legislativos que analizaremos puesto que, por una parte, son oficiales y su puesta en marcha corre a cargo de instituciones gubernamentales. Y por otra parte, podríamos decir que es el único discurso que se aplica como ley en algunos ámbitos, sobre todo el educativo, además de organizar el uso de las lenguas y dar estatus a algunas de las que están presentes en el mercado lingüístico. Este tipo de discurso estará compuesto por La Constitución de

Marruecos, La Carta Nacional de la Educación y de la Formación del año 2000, el Real Decreto que establece la creación del Instituto Real de la Cultura Amazige del año 2001 y por la Ley de la Universidad, también del mismo año.

El género al que pertenecen estas variedades discursivas según Wodak (2000:124) sería leyes y proyectos de ley, puesto que los cuatro textos que forman estas variedades discursivas tienen carácter legislativo. Por lo tanto, su campo de acción según Wodak (op.cit) es *procedimiento y legislación*.

3.1. La constitución marroquí del año 1996

La constitución marroquí, desde el primer texto que se redactó en 1962 hasta el último del año 1994 y reformado en el año 1996, se basó en su elaboración sobre dos ejes fundamentales: Islam y *arabidad*⁽³⁾. El preámbulo de la constitución refleja claramente el modelo de estado-nación a nivel de lengua que Marruecos aplica desde la independencia hasta nuestros días; dice el preámbulo:

”المملكة المغربية دولة إسلامية ذات سيادة كاملة، لغتها الرسمية هي اللغة العربية، وهي جزء من المغرب العربي الكبير.“⁽⁴⁾

De la lectura de este preámbulo podríamos deducir, en primer lugar, que la cuestión de los derechos lingüísticos y el reconocimiento de las lenguas tiene un vínculo muy estrecho con el poder, es decir, que el grupo social o la comunidad lingüística que ha estado en el poder, e incluso, ha controlado el acceso al poder, incidió directamente sobre el tipo de políticas culturales y lingüísticas que se llevaron a cabo. En segundo lugar, esto significa que históricamente la constitución marroquí ha negado el reconocimiento de la existencia del pueblo amazige, y por tanto se ha excluido todo lo relacionado con el amazige, lingüística y culturalmente. En tercer lugar, en materia lingüística la

(3) Debemos señalar que el concepto de *arabidad* se fundamenta en un argumento etno-sociológico y que hemos de distinguirlo del concepto *arabización*, concepto que se refiere a la política lingüística, cultural y educativa que se inició en Marruecos casi a principios del siglo XII con la dinastía Meriní.

(4) Traducción del fragmento “El reino de Marruecos es un estado musulmán que goza de total soberanía, forma parte del Gran Magreb Árabe y su lengua oficial es el árabe.”

constitución marroquí define claramente la política lingüística del estado, política que consiste en que el funcionamiento de las instituciones públicas y privadas sea en árabe, según el texto, y también en francés si nos atendemos a la realidad.

No debemos olvidar, por último, que existe una ambigüedad a nivel lingüístico en lo que se refiere a la noción de “lengua árabe” (اللغة العربية) en la constitución marroquí, ya que sociolingüísticamente en Marruecos existen tres variedades del árabe: árabe clásico, árabe moderno estándar y árabe marroquí con sus hablas, siendo esta última la lengua materna de los marroquíes arabófonos. Este hecho nos conduce a las siguientes conclusiones: 1) que la constitución marroquí excluye no solamente al amazige sino también al árabe marroquí, variedad que también ha sido desprotegida y olvidada por la política lingüística marroquí, 2) la constitución, incluye, protege y promociona sociolingüísticamente, unas variedades lingüísticas que no son lenguas maternas de ningún marroquí⁽⁵⁾.

3.2. الميثاق الوطني للتربية والتكوين La Carta Nacional de la Educación y la Formación

La legislación marroquí en el ámbito educativo es promulgada conforme a dos modelos: primero, bajo forma de Reales Decretos, dictados por el rey y firmados únicamente por el monarca; segundo, bajo forma de leyes elaboradas, en este caso por el Ministerio de Educación, y aprobadas por el Parlamento.

La Carta Nacional de la Educación y la Formación es una ley que se enmarca en este segundo tipo de textos legislativos. Fue publicada por el Ministerio de Educación Nacional en enero de 2000, después de haber sido presentada en un discurso pronunciado por el rey de Marruecos Mohammed VI el 8 de octubre de 1999, con ocasión de la inauguración de la primera sesión parlamentaria de aquel año, y fue aprobada posteriormente por el Parlamento. Dicha ley se aplica mayoritariamente en el primer y segundo ciclo de la enseñanza obligatoria marroquí.

En términos pragmático-discursivos “*La Carta Nacional de la Educación y la Formación*” se podría considerar un discurso oficial-institucional

(5) Para un análisis más detallado de la cuestión lingüística en la Constitución no sólo de Marruecos sino de todos los países que forman el Magreb ver Benhakeia (2005).

dominante, primero, por su naturaleza, es decir por ser autorizado y legitimado; segundo, por su importancia en la nueva política educativa de Marruecos puesto que se podría considerar como una carta magna dentro del sistema educativo marroquí. A continuación comentaremos únicamente los contenidos relacionados con la política lingüística en el ámbito educativo expuestos en esta Carta.

El capítulo IX incluye nueve artículos. El primero, número 110, hace referencia a la lengua árabe como lengua oficial del reino de Marruecos. También señala una serie de rasgos que caracterizan a Marruecos y que se consideran claves a la hora de decidir las políticas educativas y lingüísticas. Dice el artículo:

”حيث إن اللغة العربية، بمقتضى دستور المملكة المغربية، هي اللغة الرسمية للبلاد، وحيث إن تعزيزها واستعمالها في مختلف مجالات العلم والحياة كان ولا يزال وسيبقى طموحا وطنيا :

- و اعتبارا لتعدد الروافد المخصصة لثراث البلاد ؛
- و اعتبارا لموقع المغرب الجغرافي الاستراتيجي كملتقى للحضارات ؛
- و اعتبارا لروابط الجوار بأبعاده المغاربية والإفريقية والأوروبية ؛
- و اعتبارا لاندرج البلاد في مد الانفتاح والتواصل على الصعيد العالمي ؛
- و اعتبارا للدور الذي ينبغي أن ينهض به التوجيه التربوي في تحديد لغة تدريس العلوم والانفتاح على التكنولوجيا المتطورة.

تعتمد المملكة المغربية، في مجال التعليم، سياسة لغوية واضحة منسجمة وقارة تحدد توجهاتها المواد التالية“،⁽⁶⁾

(6) Traducción del fragmento “ Considerando que, en virtud de la Constitución del Reino de Marruecos, el árabe es la lengua oficial del país, y debido a que su uso y su promoción en todos los campos del conocimiento y de la vida han sido, son y serán una aspiración nacional, Considerando la multiplicidad de los recursos enriquecedores del patrimonio del país, Considerando la situación geoestratégica de Marruecos, en tanto, que encrucijada de civilizaciones, Considerando las relaciones de vecindad en sus dimensiones magrebí, africana y europea, Considerando la creciente apertura de Marruecos y sus relaciones en el ámbito internacional, Considerando el papel que deberán cumplir la orientación educativa, determinando la lengua de enseñanza de las ciencias y la apertura a la tecnología avanzada, El reino de Marruecos, en el ámbito de la educación, seguirá una política lingüística clara, coherente y constante, cuyas directrices se establecen en los siguientes artículos”.

El segundo artículo se refiere a la necesidad de mejorar la enseñanza de la lengua árabe, si bien no determina a qué variedad del árabe se refiere. No obstante, se insiste en el carácter oficial del árabe y la obligatoriedad de su enseñanza para todos los niños marroquíes:

”تعزيز تعليم اللغة العربية وتحسينه

111- يتم تجديد تعليم اللغة العربية وتقويته، مع جعله إلزاميا لكل الأطفال المغاربة، في كل المؤسسات التربوية العاملة بالمغرب مع مراعاة الاتفاقيات الثنائية المنظمة لمؤسسات البعثات الأجنبية. “ (7)

Por otra parte, en los artículos siguientes, 112 y 113, se habla de la manera de usar el árabe hablado, con lo cual se podría deducir que se trata del árabe marroquí. Asimismo, en el artículo 113 se alude a un dato de mayor importancia que es la creación de la Academia de la lengua árabe a partir del curso académico 2000-2001.

En la Carta, exactamente en el artículo 114, se hace alusión a la posibilidad de diversificar las lenguas de acceso a las nuevas tecnologías, incluso, a la posibilidad de introducir el árabe en las investigaciones científicas.

Una de las innovaciones más cruciales en toda la historia de la política lingüística de Marruecos es el reconocimiento del amazige, presente en este texto. El artículo 115 de la Carta hace referencia directa al amazige sin definir su estatus sociolingüístico, es decir, sin precisar si es considerado como lengua o simplemente un “dialecto”. Tampoco se especifica cuál sería el objetivo de la enseñanza del amazige, aunque posiblemente pueda ser sólo una lengua de apoyo a la enseñanza del árabe según se entiende en este artículo. Sin embargo, en el artículo 116 se reconoce la importancia de los estudios de carácter lingüístico y cultural del amazige a nivel universitario. Vemos como se refleja lo dicho anteriormente en la Carta:

(7) Traducción del fragmento “Refuerzo y mejora de la enseñanza de la lengua árabe. 111- se renovará y se reforzará la enseñanza de la lengua árabe haciendo de ella materia obligatoria para los niños marroquíes de todos los centros escolares de Marruecos, teniendo en cuenta en todo momento los convenios bilaterales que rigen las misiones extranjeras.”

”التفتح على الأمازيغية

115- يمكن للسلطات التربوية الجهوية اختيار استعمال الأمازيغية أو أية لهجة محلية للاستئناس وتسهيل الشروع في تعلم اللغة الرسمية في التعليم الأولي وفي السلك الأول من التعليم الابتدائي. وستضع سلطات التربية والتكوين الوطنية رهن إشارة الجهات بالتدرج وحسب الإمكان الدعم اللازم من المرين والمدرسين والوسائل الديدداكتيكية.

116- تحدث في بعض الجامعات بدءا من الدخول الجامعي 2000-2001 مراكز تعنى بالبحث والتطوير اللغوي والثقافي الأمازيغي، وتكوين المكونين وإعداد البرامج والمناهج الدراسية المرتبطة بها. (8)

Debido al carácter multilingüe del país, y a la presencia de otras lenguas extranjeras, la Carta aborda las cuestiones relativas al proceso de enseñanza-aprendizaje de estas lenguas. Lo primero que cabe señalar es que en el artículo 117 la Carta señala la importancia de dominar el uso de las lenguas extranjeras.

”التحكم في اللغات الأجنبية

117- من أجل تيسير استئناس المتعلمين باللغات الأجنبية في سن مبكرة وملائمة، وامتلاك ناصيتها فيما بعد يتم اتباع التوجيهات الآتية بصفة تدريجية، وبقدر ما تسمح به الموارد البشرية والبيداغوجية الضرورية ابتداء من الدخول المدرسي 2000-2001: “ (9)

(8) Traducción del fragmento “Apertura al amazigh.

115- Las autoridades educativas regionales podrán elegir el uso del amazige o cualquier dialecto para facilitar la iniciación a la lengua oficial en la Enseñanza Infantil y en el primer ciclo de la Enseñanza Primaria. Las autoridades nacionales de la educación y la formación pondrán a disposición de las regiones, paulatinamente y cuando proceda, los educadores, los docentes y el material didáctico que sean necesarios para apoyar la propuesta.

116- A partir del curso académico 2000-2001 se crearán en algunas universidades centros de investigación y desarrollo lingüístico y cultural del amazige. Estos centros de encargarán también de la formación de formadores y la preparación de los currículos y los métodos pedagógicos relacionados con el amazige”.

(9) Traducción del fragmento “Dominio de lenguas extranjeras.

117- Con el fin de posibilitar que los alumnos se familiaricen con las lenguas extranjeras desde una edad temprana y lleguen a adquirir de forma progresiva competencia lingüística en este campo, a partir del curso académico 2000-2001 y en función de las posibilidades que nos permitan los recursos tanto humanos como pedagógicos disponibles, se aplicarán las directrices siguientes.”

No obstante, del mismo artículo se podría concluir que no se trata de un proceso de enseñanza de lenguas, sino más bien de un proceso de apertura al uso de estas lenguas extranjeras. Señalamos también que el término “lenguas extranjeras” queda sin determinar, indefinición sorprendente si bien es una realidad conocida que las dos o tres lenguas extranjeras con mayor presencia en el paisaje sociolingüístico marroquí son el francés, el español y el inglés.

En general, estas son las medidas, de manera resumida, de la nueva política lingüística en el ámbito educativo que quedan reflejadas en la Carta y que en cierto modo han ido complementando las medidas que se tomaron en anteriores o posteriores textos legislativos.

3.3. Real Decreto nº 1-01-299 del 17 de octubre de 2001 (29 de Rajab de 1422).

Sin duda, el texto legislativo con mayor importancia dentro del ámbito de la política lingüística con respecto a la lengua amazige es el Real Decreto nº 1-01-299. La finalidad de este Decreto es, en primer lugar, establecer la creación del Instituto Real de la Cultura Amazige en Marruecos (IRCAM), y en segundo lugar, concretar las líneas básicas de lo que iba a ser después la planificación lingüística del amazige en el seno del IRCAM y en otras instituciones públicas.

Por otra parte, debemos destacar que dicho Decreto reconoce la diversidad lingüística de Marruecos, y concretamente, define al amazige en tanto que es un componente del patrimonio lingüístico y cultural de Marruecos. Sin embargo, el Decreto no especifica qué estatus sociolingüístico y jurídico tendrá el amazige en la sociedad, tampoco ofrece una descripción detallada de cómo concibe el amazige, es decir, si se considera como un “dialecto”, una variedad o una lengua. Lo que sí expone dicho Decreto es el reconocimiento a la cultura amazige en tanto que una cultura nacional, por un lado, y una civilización que ha existido a lo largo de la historia de Marruecos, por otro. Así, en el artículo 8 del preámbulo del Real Decreto se expone lo siguiente:

“Considérant que la création auprès de Notre Majesté Chérifienne d'une institution placée sous notre protection tutélaire, chargée de sauvegarder, de promouvoir et de renforcer la place de notre culture amazighe dans l'espace éducatif, socioculturel et médiatique national ainsi que dans la gestion des affaires locales et régionales lui donnera une nouvelle

impulsion en tant que richesse nationale et source de fierté de tous les Marocains”.

Por último, hemos de destacar que uno de los puntos que engloban toda la ética filosófica e ideológica de este Decreto es el punto 4 del preámbulo. En este punto se recuerda que la finalidad de la práctica democrática dentro de un estado de derecho es garantizar la igualdad de derechos y deberes entre todos los ciudadanos marroquíes. Pero lo cierto es que dicha igualdad a la que se refiere este punto, en el plano lingüístico y cultural, todavía está ausente ya que el amazige no ha sido reconocido por la legislación como lengua oficial, o al menos, como lengua nacional. Asimismo, la población amazigófona aún no disfruta de sus derechos lingüísticos, tales como el derecho de utilizar su lengua en todos los ámbitos de la vida cotidiana y acceder a una educación y a una enseñanza en su lengua materna. Todo ello, nos lleva a afirmar que verdaderamente lo que anunciaba el Real Decreto eran solamente eslóganes que quedaron como papel mojado

3.4. La ley 01-00 de la Universidad del 2000

En el ámbito universitario, la política lingüística de Marruecos ha sido desde la independencia hasta la actualidad de un bilingüismo que combina el uso del árabe estándar (الفصحى) y del francés, aunque últimamente algunos centros universitarios optan por el inglés en vez del francés. Recordamos, pues, que la enseñanza en las facultades de letras ha sido siempre en árabe clásico o estándar; en cambio en las facultades de ciencias y en los Colegios Superiores todavía hoy las clases se ofrecen en francés y algunas veces en inglés. No obstante, la legislación aplicada –y manifestada en este caso en la ley 01/00– a la universidad marroquí no define plenamente esta política lingüística llevada a cabo hasta el momento, con lo cual se genera ambigüedad en relación con esta cuestión. Dos puntos del primer artículo de dicha ley reflejarían claramente lo que hemos señalado anteriormente; dice la ley:

- “Il relève de la responsabilité de l'Etat qui en assure la planification, l'organisation, le développement, la régulation et l'orientation selon les besoins économiques, sociaux et culturels de la Nation, qui en définit la politique nationale avec le concours de la communauté scientifique, du

monde du travail et de l'économie ainsi que des collectivités locales et particulièrement des régions".

- *"Il œuvre à la poursuite du développement de l'enseignement en langue arabe dans les différents domaines, de formation, à la mobilisation des moyens nécessaires aux études et à la recherche sur la langue et la culture Amazighe et à la maîtrise des langues étrangères et ce, dans le cadre d'une programmation définie pour la réalisation de ces objectifs"*.
(la negrita y cursiva son muestras).

Observamos, pues, cómo la noción de "lengua árabe" queda en cierta medida indeterminada puesto que no se especifica exactamente a qué variedad se refiere. En cambio, por primera vez se habla de la promoción de la lengua y la cultura amazige a través de la puesta en marcha de un programa de investigación que tiene como objetivo dicha lengua. Por otro lado, la noción de "lenguas extranjeras" queda también imprecisa, pero se sobreentiende que por "lenguas extranjeras" se entiende el francés, siendo ésta la primera lengua extranjera utilizada en la enseñanza universitaria. Por otra parte, en lo que se refiere a la cuestión de la identidad en esta ley, cabe destacar que en el primer punto del artículo 3 se anuncia firmemente que la misión de las universidades marroquíes es "**la contribution au renforcement de l'identité islamique et nationale**". Así, a través de este artículo se resalta la importancia de la identidad musulmana, una identidad que va emparejada siempre con la identidad árabe. Asimismo, se deja abierto el concepto de identidad nacional, aunque de una manera indirecta se excluye la identidad marroquí incluyendo, en este caso, la identidad amazige.

4. Conclusiones y propuestas

El análisis de lo que hemos denominado hasta el momento el nuevo modelo de política lingüística de Marruecos, nos ha revelado que dicha política se ha caracterizado siempre por su ambigüedad en cuanto al estatus que concede a cada lengua. Igualmente, dicho modelo se ha caracterizado por su contradicción, ateniéndonos a la realidad sociolingüística del país. Estos dos hechos han sido apoyados por el tipo de legislación existente, que organiza y sustenta esta política lingüística. De hecho, según nuestro punto de vista, el desarrollo de una política lingüística clara, democrática, igualitaria, es decir, en

el sentido de que sea global y eficiente, está condicionado por la creación de un marco jurídico estatal que tenga en cuenta la realidad sociolingüística de los hablantes y que aplique los principios de una democracia, que se ha de fundamentar en las particularidades y peculiaridades del país.

Por otra parte, partiendo de los principios establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos, siendo éste nuestro marco jurídico de referencia para examinar el estado de los derechos lingüísticos en Marruecos, propondremos lo siguiente:

- como medida urgente de carácter jurídico, el estado marroquí ha de reconocer como lenguas oficiales las dos lenguas maternas de las dos comunidades lingüísticas mayoritarias presentes en el territorio nacional, es decir, el árabe marroquí y el amazige (con sus tres variedades regionales). (ver el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos 'DUDL')

- proceder a la puesta en marcha de una política lingüística a través de la cual se garantice i) el uso de la lengua materna en los organismos judiciales, administrativos y públicos en general, al menos en las regiones en las que el amazige es la lengua de mayor uso, ii) en el ámbito educativo, fomentar la enseñanza de la propia lengua, sobre todo, con la comunidad amazigófona y establecer centros de enseñanza bilingües, árabe / amazige, tanto en las zonas de habla árabe como amazige. En dicha propuesta hemos tomado en consideración la presencia de la comunidad amazigófona en zonas de habla árabe y la arabófona en zonas de habla amazige. (ver el artículo 3 de la DUDL)

Por otra parte, nos parece también trascendental que el estado marroquí amplíe los presupuestos designados para las políticas lingüísticas y culturales. Ello mejoraría el proceso de planificación lingüística de las lenguas desprotegidas –amazige y árabe marroquí– fomentando de esta manera las investigaciones de carácter socio-lingüístico, cultural y educativo, relacionadas con estas dos lenguas y culturas, en todas las universidades y centros de investigación del país.

BIBLIOGRAFÍA

- BENHAKEIA, Hassan (2005) : “De la politique de la langue à la constitutionnalisation de tamazight” en *Tawiza*, n° 99, Nador.
- BLOMMAERT, Jan (1996) : “Language planning as a discourse on language and society: The Linguistic Ideology of a Scholarly Tradition” en *Language problems and language planning*, vol 20, n°3, John Benjamins Publishing Company, Amsterdam.
- BOUKOUS, Ahmed (1999) : *Dominance et différence. Essai sur les enjeux symboliques au Maroc*. Editions Le Fennec. Casablanca.
- BOURDIEU, Pierre (1993) : “Le marché linguistique” en *Questions de sociologie*, Cérès Editions, Tunis. Tunisie.
- BOURDIEU, Pierre (1977): “L’économie des échanges linguistiques” en *Langue Française*, n° 34, Larousse, Paris.
- LABRIE, Normand (1996) : “Politique linguistique” en *An International Handbook of Contemporary Research*, Vol 1, (Dir) Goebel, H; Nelde, P, De Gruyter, Berlin-New York.
- LABRIE, Normand (2001) : “Politique linguistique ou action politique? Questions de méthodologie” en Peter H. Nelde, Rosita Rindler Schfevre (eds), Asgard Verlag.
- MOUSTAOU, Adil (2006) (en prensa): *Lenguas, política lingüística y discursos en Marruecos, Workin Paper*, Publicaciones del CIEMEN/MERCATOR, Barcelona.
- MOUSTAOU, Adil (2004): “Conflicto lingüístico y política lingüística en Marruecos: una propuesta de análisis” en *Documentos del Congreso Diversidad lingüística, sostenibilidad y paz*, Linguapax, Barcelona. (Disponible en Internet www.linguapax.org).
- MOUSTAOU, Adil (2003): “La lengua amazigh en la política lingüística de Marruecos”, en *Butlletí del Centre Mercator: dret i legislació lingüística*, n °54, II Trimestre, CIEMEN/MERCATOR, Barcelona. (Disponible en Internet www.ciemen.org/mercator/)
- ROQUE, Angels et al (2004) : *La Société Civile au Maroc. L’émergence de nouveaux acteurs de développement*. IEMed - Publisud – Sochepress, Barcelona.
- WODAK, Ruth (2000) : “¿La sociolingüística necesita una teoría social?

Nuevas perspectivas en el Análisis Crítico del Discurso” en *Discurso y Sociedad*, vol. 2, nº 3, Gedisa, Barcelona.

LEGISLACIÓN MARROQUÍ

La Constitución de Marruecos (1996) Versión disponible en la página del Ministerio de Comunicación marroquí www.mincom.gov.ma

La Carta Nacional de la Educación y la Formación, Ministerio de Educación Nacional, Rabat, 2000.

Real Decreto nº 1-01-299, 17 de octubre de 2001 (29 de Rayab de 1422).

La ley 01-00 de la Universidad Marroquí (2000).